236

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 029

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 23 de febrero de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de ***TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,*** *visible a folios 224 al 235.*

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 003-2009-000564-00.

Scanned by CamScanner

224

******* JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE *******
******* ABOGADO *******
******* UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI *******
"La verdadera justicia es aquella que nos cobija a todos de forma equitativa..."

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
RECIBIDO
FECHA: [illegible]
FOLIOS: 12 Fl
HORA: 10:24
FIRMA: [illegible]

SEÑOR(A):
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
– JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO-
CALI - VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DTE: **OMAR JAIME BENAVIDES VEIS**
– TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES-
DDO: **PIJAO S.A.**
ASUNTO: Interponiendo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación Contra el auto 364 de fecha febrero 08 de l2018. .
RADICACION: #76001-3103-003- 2.009-00564-00=

JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE, de condiciones civiles ya conocidas por su despacho y obrando en calidad de apoderado legal de la parte demandante dentro del proceso en referencia, me permito por medio del presente escrito manifestar ante su señoría que estoy interponiendo RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACION contra el auto 364 de fecha febrero 08 del 2018, En su efecto me permito hacer la siguiente exposición de motivos de hecho y jurídicos;

Considera el despacho que no es procedente ordenar el embargo DE LOS CREDITOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS QUE LE CORRESPONDAN A LA DEMANDADA y el embargo DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS que la sociedad demandad posee respeto de los patrimonios autónomos ya mencionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares,

Aduciendo para ello que el artículo 1238 del *Código de Comercio establece que* **LOS BIENES OBJETO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO** NO PODRAN SER PERSEGUIDOS POR LOS ACRREDORES DEL FIDUCIANTE.

Aclara el despacho que los acreedores del beneficiario solamente podrán perseguir los RENDIMIENTOS que le reporten dichos bienes y exige el despacho unas actuaciones previas y que se deben acreditar al despacho para proceder, es decir acreditación de que la acreencia es anterior a la constitución del patrimonio autónomo y establecer que el fiduciante es el mismo beneficiario.

Muy respetuosamente debo expresar que confunde el despacho ciertos términos técnicos propios de la FIDUCIA, pues resulta claro que para efectos de interpretación jurídica, se plantea de manera distinta los términos BIENES, CREDITOS DERIVADOS DE LOS RENDMIENTOS, DERECHOS FIDUCIARIOS.

De la solicitud de medidas cautelares presentada por este suscrito, no se avizora que mi pretensión de embargos esté dirigida o recalga sobre LOS BIENES que son objeto del negocio fiduciario, ya que se puede llegar a interpretar que dichos bienes son inembargables. Al contrario mi pretensión va enfilada es sobre LOS CREDITOS (NO BIENES), DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS, que nada tiene que ver con los bienes, créditos que se puedan reportar a favor de la sociedad demandada en virtud de la existencia de dichos fideicomisos.

Calle 10 # 5-13-Oficina: 201-B-Edificio Calero
Telefax: 8805618- Celular: 310-4464141
E-mail:
Cali - Colombia - Sur América

Scanned by CamScanner

******* JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE *******
******* ABOGADO *******
******* UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI *******
"La verdadera justicia es aquella que nos cobija a todos de forma equitativa..."

En este mismo sentido de la solicitud de medidas cautelares presentada por este suscrito, no se avizora que mi pretensión de embargos esté dirigida o recaiga sobre LOS BIENES que son objeto del negocio fiduciario, mi pretensión va encaminada sobre LOS DERECHOS FIDUCIARIOS (no sobre los bienes), que posee la sociedad demandada sobre los referidos patrimonios autónomos.

Su mismo despacho lo está afirmando en el auto, que solo se puede perseguir el embargo sobre de dichos rendimientos y derechos fiduciarios sobre los patrimonios autónomos, y es precisamente lo que se está solicitando en el escrito de medidas cautelares.

Aduce el despacho, (con debido respeto debo afirmar de manera confusa), que para proceder al embargo solicitado se hace necesario que el apoderado de la parte actora certifique que la acreencia perseguida por el acreedor es anterior a la constitución del patrimonio autónomo al igual que debo establecer si el fiduciante es el mismo beneficiario. Exigencias del despacho que son propias para establecer la procedencia del embargo sobre los BIENES objeto del negocio fiduciario, más no para perseguir el embargo de los DERECHOS FIDUCIARIOS Y DE LOS CREDITOS DERIVADOS DE LOS RENDMIENTOS, que le puedan corresponder a la sociedad demandada

Pero si en gracia de discusión se tuviera que establecer si la acreencia de la parte demandante es anterior a la constitución del patrimonio autónomo, dicha respuesta se encuentra el mismo expediente, es decir observando las fechas del título ejecutivo y auto que libro mandamiento ejecutivo de pago que dio lugar al presente proceso ejecutivo, que son anteriores a la constitución de dicho patrimonio autónomo.

Para ilustración y claridad del despacho me permito allegar con este escrito, por ser de importancia, tres certificados de tradición que corresponden a las números de matrículas inmobiliarias # 50C-1933331 – 50C- 1933341- 50C-1933342, expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con fecha de expedición de noviembre 13 del 2.017, que corresponden a bienes inmuebles de la sociedad demandada, en estos certificados de tradición se observa la anotación y observación que entre la sociedad demandada y HELM FIDUCIARIA S.A., es la vocera de los patrimonios autónomos denominados FIDEICOMISO DE ADMINISRTRACION CENTRO EMPRESARIAL PIJAO, FIDEICOMISO DE OFICINAS PIJAO Y D FIDEICOMISO DE OFICIANS II, dando a entender que dichos fideicomisos datan del mes de JUNIO del año 2013, es decir posterior a la existencia de la obligación de la parte ejecutante que data del año 2.009.

Para ilustración del despacho invito a analizar el concepto emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante oficio 220, 149997, del (25) de julio del 2.017, el cual trata de manera amplia la situación jurídica que se plantea en el presente asunto.

Es de anotar que las medidas cautelares solicitadas, las estoy fundamentado legalmente de manera esencial en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P., de manera concordante con el artículo 1238 del Código del Comercio, para lo cual el despacho solo se limitó a hacer el análisis desde la óptica del artículo 1238, sin tener en cuenta las variaciones de índole legal que introdujo el artículo 593, respecto de la medida cautelar solicitada.

Conforme a las anteriores consideraciones muy respetuosamente solicito al despacho se sirva reponer el auto objeto de este recurso y en su efecto acceder a las medidas cautelares solicitadas, permitiéndome aclarar desde ya que por un error involuntario en el escrito de solicitud de medidas cautelares, hago referencia a la sociedad HELM TRUST S.A. como VOCERA de los patrimonios autónomos

Calle 10 # 5-13-Oficina: 201-B-Edificio Calero
Telefax: 8805618- Celular: 310-4464141
E-mail:
Cali - Colombia - Sur América

Scanned by CamScanner

******* JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE *******
******* ABOGADO *******
******* UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI *******
"La verdadera justicia es aquella que nos cobija a todos de forma equitativa..."

denominados; FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION CENTRO EMPRESARIAL PIJAO, FIDEICOMISO DE OFICINAS PIJAO Y FIDEICOMISO DE OFICINAS II., cuando en realidad se trata es de la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A., que se ubica en la misma dirección citada en el escrito, debiendo aclarar que el oficio se debe dirigir a esta sociedad y no como erróneamente lo cite en el escrito.

En el hipotético caso de que no se reponga el auto, se conceda el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpongo.

ANEXOS: Los tres certificados de tradición aludidos en este escrito.

De su señoría, con todo mi respeto y extendiendo un saludo de bien para todos los funcionarios de su despacho.

Atentamente.

JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE
C. C. No 93.372.868 de Ibagué-Tolima
T: P: No 87041 del C. S. J.

Calle 10 # 5-13-Oficina: 201-B-Edificio Calero
Telefax: 8805618- Celular: 310-4464141
E-mail:
Cali - Colombia - Sur América

Scanned by CamScanner